

RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE SUSTANCIACION 447 DEL 21 DE JULIO DE 2023
05861 40 89 001 2023 00011 00

john jairo loaiza <loizaabogado2022@gmail.com>

Mié 26/07/2023 13:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Venecia
<j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION EXP. 2023 001100.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto al presente correo me permito adjuntar el recurso de reposición al auto de sustanciación 447 del 21 de julio de 2023 , publicado en estado el día 24 de julio de 2023 , estado 081 de la misma fecha , se encuentra en el término de ejecutoria.

Memorial consta de un solo archivo en pdf

Referencia	Verbal de pertenencia
Demandados	Rocilla De Jesús Arango Posada C.C. No. 43.413.175 Rogelio De Jesús Arango Posada C.C. No. 70.661.513
Demandantes	Miryam de Jesús Arango Posada Bernardo Antonio Bermúdez Cardona y
Radicado	05861 40 89 001 2023 00011 00
Asunto	Recurso de reposición contra el auto de sustanciación 447 del 21 de julio de 2023

Atentament
e ,

John Jairo Loaiza Chavarriaga
T,P 381.978 del C.S.J
Teléfono 3116237153

Medellín, 25 de julio de 2023

Señora

NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE

Jueza promiscuo municipal de Venecia -Antioquia

E.....S.....D

Referencia	Verbal de pertenencia
Demandados	Rocilla De Jesús Arango Posada C.C. No. 43.413.175 Rogelio De Jesús Arango Posada C.C. No. 70.661.513
Demandantes	Miryam de Jesús Arango Posada Bernardo Antonio Bermúdez Cardona y
Radicado	05861 40 89 001 2023 000 11 00
Asunto	Recurso de reposición contra el auto de sustanciación 447 del 21 de julio de 2023

JOHN JAIRO LOAIZA CHAVARRIAGA, mayor de edad, domiciliado en Medellín Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.459.479 de titiribí - Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.381.978 del C.S de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado y mediando poder que debidamente me confirieron los demandados determinados Rocilla De Jesús Arango Posada C.C. No. 43.413.175 Rogelio De Jesús Arango Posada C.C. No. 70.661.513

en el proceso de la referencia, comedidamente me manifiesto a la honorable jueza, que me doy por notificado del auto de sustanciación **447** del 21 de julio de 2023, visible a PDF (58) del expediente digital correspondiente al proceso 2023 000**11** 00, publicado en estados No **081** del 24 de julio de 2023, por el cual se da por notificado algunos demandados entre ellos mis prohijados.

De igual modo, respetuosamente expreso que **interpongo recurso de reposición** en contra de dicho auto (**447** del 21 de julio de 2023) para que se reponga la decisión tomada en el mismo con respecto a mis prohijados y como consecuencia del mismo se tenga por no notificados, en virtud del artículo 318 y 319 del código general del proceso, no sin antes verificando su procedencia y oportunidad y dejando claro que se hace **dentro del termino de ejecutoria del mismo**, el cual lo sustento en forma escrita , ya que el mismo fue proferido por fuera de audiencia.

Sustento el recurso interpuesto en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: en la fecha del 26 de enero fue presentada al despacho demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA TRINIDAD POSADA DE ARANGO, recepcionada por el despacho y obrante en el archivo digital No 001,0029 respectivamente, acto seguido el despacho le otorga el consecutivo numérico de radicación de proceso 05861 40 89 001 2023 000**11** 00.

SEGUNDO: Encontrándose la demanda en radicación por el despacho, se despliegan por ende las actuaciones procesales tendientes a materializar las medidas cautelares solicitadas, y por ende después de su materialización la notificación a los demandados determinados, entre los cuales se encuentran mis prohijados.

TERCERO: siendo las 17:00 horas del 28 de mayo de 2023, el togado Víctor Henry Vásquez González, apoderado del extremo demandante a través del servicio postal certificado E-Entrega de Servientrega, envía correo electrónico a la cuenta de correo electrónico utilizadas por mis poderdantes, los mismos que por su ocupación, oficio y estirpe humilde no poseen el conocimiento de este tipo de notificaciones, a pesar de que las cuentas de correo electrónico como en el caso de Rogelio de Jesús Arango Posada, creó su correo electrónico el 11 de abril de 2023, para así cumplir el requisito en la demanda que se lleva a cabo en el mismo despacho por el proceso de sucesión 05861 40 89 001 2023 000**115** 00 de su señora madre MARIA TRINIDAD POSADA DE ARANGO, no teniendo antecedente de comunicaciones con la familia y mucho menos con los aquí demandantes, ya que desde tiempo atrás decidieron no tenerlo como hermano.

CUARTO: En dicha comunicación del 28 de mayo de 2023, que tenía como objetivo notificar a mis poderdantes, se remite un comunicado formal del togado del extremo demandante, en el cual le da cumplimiento a lo ordenado por el despacho y que es requisito legal para que el juez lo tome como que ha cumplido con la carga procesal de notificación a las partes que deban ser citadas o notificadas; pero al hacerlo yerra completamente plasmando información errónea, la misma que hace incurrir en error a mis poderdantes en cuanto al computo del tiempo que el despacho otorgó para hacer uso del derecho de defensa a través de la contestación de la demanda; puesto que el togado en dicho mensaje plasmó el tiempo para

contestar correspondiente a 20 (veinte días) contados a partir del segundo día hábil después de recibir la notificación por vía correo electrónico. Dicho mensaje no lo conoció el despacho y es por ello que también induce al despacho a incurrir en error en la observación de la carga procesal de notificar que correspondía al demandante; dicha prueba será allegada con este escrito.

QUINTO: Se desconoce el verdadero motivo del togado en cuanto a plasmar información errónea poniendo en conocimiento una información totalmente contraria y faltando a la verdad, además de transgredir los postulados constitucionales subrayados y protegidos por el principio de la lealtad procesal, así mismo lo menciona la corte constitucional en sentencia de tutela No 351 de 2018

“La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada ; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad ; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal”.(subrayas y negrillas fuera del texto original)

Teniendo presente el anterior concepto de la corte, es menester solicitar a su señoría, realizar el estudio y control de legalidad pertinente para tratar de evitar que con dicha acción se menoscabe el derecho de defensa y por ende el del debido proceso de mis prohijados, además de sanear el proceso para una eventual sentencia de fondo. Corrigiendo dicho acto que desconoce este extremo la verdadera intención del togado de la parte demandante.

SEXTO: Mis poderdantes confiaron de tal manera en lo enunciado por el abogado de la parte demandante, que me otorgaron poder para actuar y representarlos debidamente en la fecha del 12 de junio de 2023, confiando en la información plasmada por el profesional y que el mismo les manifestaba que contaban con 20 días hábiles para ejercer su derecho de defensa a través de la contestación de la demanda, induciéndolos a un error y que no se pronunciaran ante las pretensiones de la demanda. (se anexan poderes).

SEPTIMO: aunado a lo anterior yerra el litigante en enviar dicho comunicado a la cuenta de correo electrónico de mi poderdante, sin cumplir el requisito exigido por la ley 2213 de 2022, la cual enuncia

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (subrayas por fuera del texto original)

Como es de conocimiento las normas procesales son de obligatorio cumplimiento y no pueden obviarse por voluntad de las partes, y menos ser obviadas por los operadores jurídicos. No se evidencia en el expediente digital haber allegado pruebas de las comunicaciones tal como lo exige el estatuto procesal insertado al ordenamiento jurídico mediante la norma en comento, teniendo así la especial protección del principio de seguridad jurídica, pues de obviarlo se estaría vulnerando de manera flagrante el principio al debido proceso y a la defensa, a su vez que la prevalencia del derecho sustancial, así como lo enuncia el artículo 13 del estatuto procesal

ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Tesis reforzada por la norma superior:

ARTICULO 230. *Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.*

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

OCTAVO: Como queda establecido, al tratar de hacer incurrir en error a la parte demandada y teniendo presente las normas mencionadas a lo largo del recurso la decisión que debió acoger la honorable juez y por ello se presenta este recurso , es dar por no notificados a mis poderdantes Rocilla De Jesús Arango Posada C.C. No. 43.413.175 Rogelio De Jesús Arango Posada C.C. No. 70.661.513, por las razones expuestas en la parte fáctica. Ordenar mediante nueva providencia reponer el auto de sustanciación **447** del 21 de julio de 2023, visible a PDF (58) del expediente digital y en su defecto darlos por no notificados.

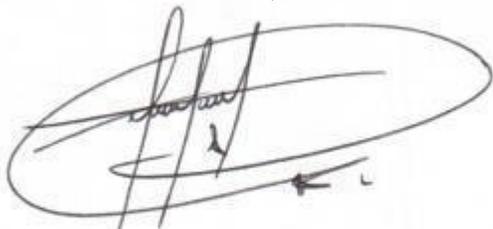
PETICIÓN

Con todo comedimiento, solicito se reponga el el auto de sustanciación **447** del 21 de julio de 2023, visible a PDF (58) del expediente digital, por no haberse observado a cabalidad los preceptos legales enunciados y analizar el acto tendiente a confundir a la contra parte con información incorrecta en el acto de notificación además de no observar el cumplimiento de los requisitos exigidos de manera imperativa por la norma procesal. Se disponga una nueva providencia anunciando lo pedido y se tenga por no notificados.

Lo anterior para que, de acuerdo a su competencia, obre de conformidad.

Con todo acatamiento,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Jhon Jairo Loaiza Chavarriaga'.

JHON JAIRO LOAIZA CHAVARRIAGA
CC. 15.459.479 de Titiribí
T.P 381.978 del C.S.J
Correo electrónico: loaizaabogado2022@gmail.com



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Notificación personal en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Enviado por

VICTOR HENRY VASQUEZ GONZALEZ

Fecha de envío

2023-05-28 a las 17:07:56

Fecha de lectura

2023-05-28 a las 17:12:27

Señora

Rocilia de Jesús Arango Posada

Juzgado: Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia- Antioquia.

Proceso: Pertenece con pretensión de prescripción adquisitiva de dominio

Radicado: 05861 40 89 001 2023 00012 00

Demandante: Aura Rosa Arango de Posada y Fernando de Jesús Posada Gaviria

Demandado: Herederos indeterminados de la señora María Trinidad Posada de Arango

Asunto: Notificación personal en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022

Cordial saludo

Victor Henry Vásquez González, portador de la Tarjeta Profesional 303.249 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte interesada, por medio de la presente comunicación paso a notificarle en los términos del artículo 6 y 8 de la ley 2213 e 2022, la decisión del despacho que conoce del trámite bajo el radicado arriba citado, en el que usted figura como demandada, decisión por medio de la que el juzgado admitió la demanda de pertenencia con pretensión de prescripción adquisitiva de dominio en favor de mi mandante y en su contra, sobre el bien objeto de usucapión que se identifica con folio de matrícula 010-8788, adscrito a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Fredonia Antioquia.

Se le aclara que la decisión del despacho quedó consignada mediante auto interlocutorio N° 082, de Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y la misma se adjunta para su conocimiento junto con los demás archivos que componen el traslado. Se pone en su conocimiento que el término del traslado de la demanda es de veinte (20) días y que los mismos se cuentan a partir de la notificación personal de la que es objeto con la presente comunicación, la que se entenderá realizada adecuadamente una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación, en todo caso contándose a partir del momento en que este togado reciba acuse de recibo de la comunicación, esto es, desde su notificación personal efectiva. En adjunto en formato pdf, podrá encontrar los archivos que corresponden al traslado en un solo archivo pdf.

Se le recuerda que su pronunciamiento debe remitirse a la dirección de correo electrónica j01prmunipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co, relacionando el radicado del proceso, las partes, o en caso de requerir podrá acudir personalmente al despacho ubicado en la Calle 51 No. 50 - 34, frente al parque principal. Venecia, Antioquia,

Documentos Adjuntos

001.pdf





john jairo loaiza <loizaabogado2022@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER.

1 mensaje

Rogelio Arango posada <arangoposadarogelio@gmail.com>
 Para: loizaabogado2022@gmail.com

12 de junio de 2023, 18:23

Cordial saludo .

Adjunto Otorgamiento de poder a nombre del abogado titulado el señor John Jairo Loaiza Chavarriga identificado con cédula de ciudadanía N° 15.459.479 Expedido en titiribí Antioquia , portador de la T.P número 381.978 del Consejo Superior de la Judicatura .

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA ANTIOQUIA
 E.S.D

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA CON PRETENSÓN DE (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTES:	MIRYAM DE JESÚS ARANGO POSADA Y BERNARDO ANTONIO BERMUDEZ CARDONA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA TRINIDAD POSADA DE ARANGO, ENTRE ELLOS ROGELIO DE JESÚS ARANGO POSADA
RADICADO:	05 8614089001 20230001100
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER

ROGELIO DE JESÚS ARANGO POSADA, mayor de edad, casado, identificado con cédula de ciudadanía No 70.661.513 de Venecia Antioquia, domiciliado en la Calle San Raimundo-727codigo postal 5703 Villa de la Quebrada- departamento Belgrano provincia de San Luis Argentina, teléfono +549266493-5694, correo electrónico arangoposadarogelio@gmail.com, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JOHN JAIRO LOAIZA CHAVARRIGA**, mayor de edad y vecino de titiribí Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 15.459.479 Expedida en Titiribí (Antioquia), abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. número 381.978 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina ubicada en la Calle 51 No. 49 -11 oficina 710, Edificio Fabricato, del municipio de Medellín Antioquia, teléfono móvil: (311)6237153, Correo electrónico loizaabogado2022@gmail.com, que coincide con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados para garantizar la debida notificación de acuerdo al Inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Para que me represente en el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA CON PRETENSÓN DE (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, en el que actúo en calidad de **DEMANDADO**, la misma instaurada por la señora MIRYAM DE JESÚS ARANGO POSADA Y BERNANRDO ANTONIO BERMUDEZ CARDONA, bajo radicado No 05 8614089001**20230001100** del juzgado promiscuo municipal de Venecia Antioquia, donde se emplaza a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA TRINIDAD POSADA DE ARANGO, ENTRE ELLOS **ROGELIO DE JESÚS ARANGO POSADA**, en calidad de hijo y heredero determinado.

El profesional que designo para el presente trámite, tendrá todas las facultades inherentes al ejercicio del Derecho de defensa técnica en todas las etapas que conforman el trámite del proceso mencionado , entre otras, podrá recibir notificación, presentar y suscribir, aceptar u oponerse a fórmulas de arreglo, renunciar a términos, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en beneficio de mis intereses como mandante.

Sírvase de manera respetuosa, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Otorgo Poder,

ROGELIO DE JESÚS ARANGO POSADA
C.C 70.661.513 de Venecia Antioquia

Acepto poder,

JOHN JAIRO LOAIZA CHAVARRIAGA
C.C 15.459.479
T.P 381.978 DEL C.S DE LA J.



john jairo loaiza <loizaabogado2022@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER.

1 mensaje

Rocilia Arango Posada <rocilia71@yahoo.com>

12 de junio de 2023, 18:36

Para: "loizaabogado2022@gmail.com" <loizaabogado2022@gmail.com>

Cordial saludo .

Adjunto Otorgamiento de poder a nombre del abogado titulado el señor John Jairo Loaiza Chavarriga identificado con cédula de ciudadanía N° 15.459.479 Expedido en titiribí Antioquia , portador de la T.P número 381.978 del Consejo Superior de la Judicatura .

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA ANTIOQUIA

E.S.D

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA CON PRETENSIÓN DE (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTES:	MIRYAM DE JESÚS ARANGO POSADA Y BERNARDO ANTONIO BERMUDEZ CARDONA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA TRINIDAD POSADA DE ARANGO , ENTRE ELLOS ROCILIA DE JESÚS ARANGO POSADA
RADICADO:	05 8614089001 20230001100
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER

ROCILIA DE JESÚS ARANGO POSADA, mayor y vecina de Venecia Antioquia, casada, identificada con cédula de ciudadanía No 43.413.175 expedida en Fredonia Antioquia, residente vereda el cerro de Venecia, teléfono 3146662642, correo electrónico rocilia71@yahoo.com, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JHON JAIRO LOAIZA CHAVARRIAGA**, mayor de edad y vecino de titiribí Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 15.459.479 Expedida en Titiribí (Antioquia), abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. número 381.978 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina ubicada en la Calle 51 No. 49 -11 oficina 710, Edificio Fabricato, del municipio de Medellín Antioquia, teléfono móvil: (311)6237153, Correo electrónico_loizaabogado2022@gmail.com, que coincide con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados para garantizar la debida notificación de acuerdo al Inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Para que me represente en el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA CON PRETENSIÓN DE (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, en el que actúo en calidad de **DEMANDADA**, la misma instaurada por la señora MIRYAM DE JESÚS ARANGO POSADA Y BERNANRDO ANTONIO BERMUDEZ CARDONA, bajo radicado No 05 8614089001**20230001100** del juzgado promiscuo municipal de Venecia Antioquia, donde se emplaza a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA TRINIDAD POSADA DE ARANGO, ENTRE ELLOS **ROCILIA DE JESÚS ARANGO POSADA**, en calidad de hija y heredera determinada.

El profesional que designo para el presente trámite, tendrá todas las facultades inherentes al ejercicio del Derecho de defensa técnica en todas las etapas que conforman el trámite del proceso mencionado , entre otras, podrá recibir notificación, presentar y suscribir, aceptar u oponerse a fórmulas de arreglo, renunciar a términos, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión en beneficio de mis intereses como mandante.

Sírvase de manera respetuosa, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Otorgo Poder,

ROCILIA DE JESÚS ARANGO POSADA

C.C 43.413.175

Acepto poder,

JOHN JAIRO LOAIZA CHAVARRIAGA

C.C 15.459.479

T.P 381.978 DEL C.S DE LA J.



Rogelio Arango posada <arangoposadarogelio@gmail.com>

Rogelio, completa la configuración de tu nueva Cuenta de Google

1 mensaje

El equipo de la comunidad de Google <googlecommunityteam-noreply@google.com>

11 de abril de 2023, 19:42

Responder a: El equipo de la comunidad de Google <googlecommunityteam-noreply@google.com>

Para: arangoposadarogelio@gmail.com



Comencemos Rogelio

Te damos la bienvenida a Google. Tu nueva cuenta tiene acceso a productos, apps y servicios de Google.

A continuación, te presentamos algunas sugerencias para comenzar.



Aprovecha tu Cuenta de Google al máximo

Te enviaremos sugerencias, noticias y recomendaciones personalizadas de Google.

Manténganme al tanto



Accede a toda la información con Google
app

Encuentra respuestas rápidas, explora tus
intereses y entérate de las últimas noticias.

[Pruébalo](#)



Google Play

Encuentra las apps y los juegos que te encantan.

[Ir a Google Play](#)



Confirma que las opciones sean adecuadas
para ti

Revisa y cambia las opciones de privacidad y
seguridad para mejorar tu experiencia con

Google.

Confirmar



Encuentra tu teléfono

Determina la [ubicación de tu teléfono](#) y protégelo con Encontrar mi dispositivo.



Encuentra respuestas

Visita el [Centro de ayuda](#) para conocer a fondo tu nueva Cuenta de Google.

Google

No se leen las respuestas a este correo electrónico. Si tienes alguna pregunta sobre tu cuenta nueva, es probable que el [Centro de ayuda](#) tenga la respuesta que buscas.

Google LLC
1600 Amphitheatre Parkway,
Mountain View, CA 94043

Te enviamos este correo electrónico porque creaste una Cuenta de Google.